

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

1556/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.

Fecha de presentación del recurso

04 de marzo del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

18 de mayo del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“El sujeto obligado no dio cumplimiento a lo requerido por esta parte solicitante, toda vez que las ligas de internet que anexa como medida de cumplimiento, llevan a documentos que no son ni se asemejan a los que fueron solicitados por esta parte...” (Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero

Sentido del voto

A favor.

Natalia Mendoza

Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas

Sentido del voto

A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1556/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE
GUADALAJARA.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1556/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 04 cuatro de febrero del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **140284622001825**, siendo recibida oficialmente el día 08 ocho de febrero del 2022 dos mil veintidós.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 18 dieciocho de febrero del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 04 cuatro de marzo del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de expediente **RRDA0136122.**

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 07 siete de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1556/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 11 once de marzo del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1288/2022, el día 15 quince de marzo del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 28 veintiocho de marzo del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito, signado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho corresponda respecto al informe rendido por el Sujeto Obligado.

7. Recepción de Informe en alcance, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 07 siete de abril del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito, signado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió informe en alcance.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho corresponda respecto al informe rendido por el Sujeto Obligado.

8. Feneció plazo para rendir manifestaciones. Mediante auto de fecha 06 seis de mayo del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X,

91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	18/febrero/2022
Surte efectos:	21/febrero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	22/febrero/2022
Concluye término para interposición:	14/marzo/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	04/marzo/2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravo expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **La entrega de información que no corresponda a lo solicitado;** advirtiendo que sobreviene dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones

IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causas:

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Se me proporcione copia digital de las bases de la licitación pública 001/2017/GDL/INMUEBLES MUNICIPALES...” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado responde lo siguiente:

No obstante lo anterior, a efecto de mejor proveer y otorgar a la persona solicitante todas las garantías que a su derecho a la información le otorga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que dentro de la Convocatoria Pública Relativa a la Licitación Pública 001/2017/GDL/INMUEBLES MUNICIPALES, en su párrafo primero establece que dicho proceso fue publicado en la Gaceta Municipal con fecha 11 de julio del año 2017, Año 100, tomo IV. Ejemplar 7, de cuyo contenido se advierte un apartado referente a las bases de licitación.

En este orden de ideas, se informa que las gacetas municipales antes referidas es información pública fundamental en términos de lo dispuesto en el artículo 15, numeral 1, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, disponible para su consulta directa en:

SUPLEMENTO. Tomo IV. Ejemplar 7. Año 100. 11 de julio de 2017
<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoIV/Ejemplar7Julio11-2017.pdf>

SUPLEMENTO. Tomo IV. Ejemplar 9. Año 100. 13 de julio de 2017
<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoIV/Ejemplar9Julio13-2017.pdf>

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agravándose de lo siguiente:

“El sujeto obligado no dio cumplimiento a lo requerido por esta parte solicitante, toda vez que las ligas de internet que anexa como medida de cumplimiento, llevan a documentos que no son ni se asemejan a los que fueron solicitados por esta parte...” (Sic)

Por lo que, en respuesta al presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado a través del informe de Ley, señala medularmente:

Aunado a un cordial saludo le notifico los actos positivos que este Sujeto Obligado realizó en atención al recurso de revisión 1556/2022 descrito a continuación:

Dependencia	Respuesta
Correo electrónico de personal que funge como enlace de Transparencia de la Secretaría General.	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 86 numeral 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se emite respuesta en sentido afirmativo en los siguientes términos:</p> <p>Le informo que se anexa en versión digital el SUPLEMENTO. Tomo IV. Ejemplar 9. Año 100. 13 de julio de 2017, en la cual se localiza la convocatoria pública relativa a la licitación pública 005/2017/GDL/INMUEBLES MUNICIPALES, - página 4/8—en la que se desprende lo siguiente.</p> <p>Los requisitos que deben cubrir los participantes de la licitación que culmina con la venta del inmueble municipal son los que se detallan en las bases de licitación pública 005/2017/GDL/inmuebles Municipales, aprobada en la sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 7 de Julio 2017 número D66/54/17. y publicado en la Gaceta Municipal con fecha 11 de Julio de 2017. Año 100. Tomo IV. Ejemplar 7.</p> <p>También puede ser consultado en la siguiente liga</p> <p>https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoIV/Ejemplar9Julio13-2017.pdf</p> <p>Dicho lo anterior, las bases de licitación solicitadas se encuentran en el decreto D66/54/17, el cual se anexa en archivo digital, -página 8/62-</p> <p>También puede ser consultado en la siguiente liga</p> <p>https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoIV/Ejemplar7Julio11-2017.pdf</p>



Con motivo de lo anterior en fecha 07 siete de abril del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestará lo que a su derecho corresponda. En consecuencia, el día 02 dos de mayo del año en curso, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está tácitamente conforme con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, realiza actos positivos, otorgando la totalidad de la información solicitada. En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

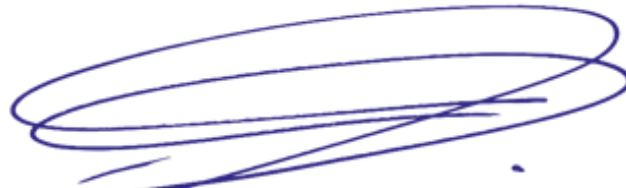
SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1556/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE MAYO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
LMAL



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO